



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2019 - 00139 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ZULEIMI JUDITH ROMERO BROCHERO C.C. 1.052.085.840.
DEMANDADO	DAVID FERNANDEZ BUELVAS C.C. 73.429.798.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 04 de febrero de 2021, el proceso de la Referencia, la actora solicita se requiera al pagador de la empresa MASER S.A.S. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Conforme a lo expuesto en el informe secretarial, de la solicitud interpuesta por la parte activa, se procederá a requerir al pagador de la empresa MASER S.A.S., toda vez que no ha efectuado las debidas consignaciones correspondientes a las cuotas futuras ni las asignadas al crédito desde el mes de octubre de 2020.

Por lo anterior expuesto, sírvase indicar los motivos por los cuales no ha efectuado los descuentos ordenados al demandado señor DAVID RAFAEL FERNANDEZ BUELVAS C.C. 73.429.798., toda vez que no ha efectuado las consignaciones respectivas y comunicadas mediante oficios 1221 del 10-07-2019.

Finalmente se observa que la actora no ha terminado de efectuar las diligencias de notificación personal al demandado, toda vez que solo ha diligenciado la correspondiente citación de notificar al demandado, requiriéndola mediante este proveído a fin de efectuar las diligencias respectivas para la culminación de la notificación personal y proseguir con el impulso procesal, so pena de dictar desistimiento tácito.

Por lo expuesto el Juzgado,

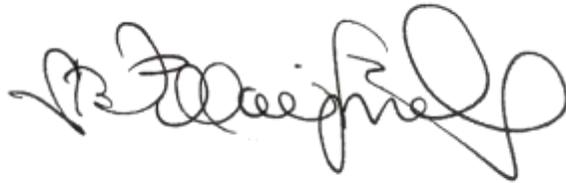
RESUELVE:

1. **REQUERIR** al pagador de la empresa MASER S.A.S., a fin de informar a este despacho los motivos por los cuales no ha continuado con los descuentos asignados al demandado correspondientes a las cuotas fijas y las cuotas asignadas al crédito objeto de Litis, incumpliendo a la orden

judicial emitida por este despacho mediante oficios 1221/ del 10 de julio de 2019,

2. **REITERAR** al pagador que el incumplimiento a la orden judicial se hace a creador a las sanciones de ley señaladas en el artículo 44 numeral 3 del CGP.
3. **REQUERIR** a la parte actora tramitar las diligencias de notificación personal al demandado toda vez que solo ha efectuado lo concerniente a la citación personal, a fin de impulsar el proceso so pena de dictar el desistimiento tácito, conforme lo ordena el art.3127 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

mbgsj

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 19 de febrero de 2021  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 020 VÍA WEB**  
El Secretario (a) **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

